

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTEVIDEO, PARA EL INTERCAMBIO Y MEJORA DE LA FORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA.

Santiago de Compostela, 3 de julio de 2019.

R E U N I D O S

De una parte, D.Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y Presidente del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, modificada por la Ley 11/1988 de 20 de octubre, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 41/2013 e 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, así como lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, D. Julio Martínez Pérez, en su condición de Gerente de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos de Montevideo (República Oriental de Uruguay), en ejercicio de las atribuciones conferidas por virtud de su nombramiento y de conformidad con los estatutos de dicha entidad.

Las partes intervinientes, en la representación invocada, se reconocen la capacidad necesaria para suscribir el presente acuerdo y al efecto

MANIFIESTAN

I.- El artículo 82 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, prevé que el Gobierno de Galicia, a través de la Consellería de Sanidad, realizará las actividades de colaboración sanitaria con otros países e instituciones internacionales sanitarias con el objetivo de lograr

un impacto en la salud de la población, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Del mismo modo, podrá formalizar acuerdos de colaboración sanitaria con autoridades sanitarias de otros países a los efectos de garantizarles la adecuada prestación sanitaria a las comunidades gallegas asentadas en el exterior.

Estas líneas de colaboración podrán ser recogidas en acuerdos o convenios que serán tramitados siguiendo la normativa vigente en esta materia.

Por otra parte, el artículo 86 de la misma Ley 8/2008, contempla las relaciones de cooperación con las comunidades gallegas en el exterior, reconociendo la posibilidad de firmar acuerdos de colaboración y cooperación con las comunidades gallegas asentadas en el exterior, en el marco previsto por el estatuto de autonomía.

II.- La Asociación Española Primera de Socorros Mutuos de Montevideo es una institución mutualista fundada el 25 de septiembre de 1853, al objeto de crear un fondo común destinado a socorrer a los asociados inscritos, en casos de enfermedad, otorgándoles asistencia médica completa.

El número de socios supera los 174.000, de los cuales 30.000 tienen la condición de gallegos/as.

La asociación dispone de un centro hospitalario con una superficie de 26.500 metros cuadrados, cuenta con una dotación de 452 camas, y cuatro sedes secundarias, cinco policlínicas y cuatro unidades de internación extramuros; dependencias en las que se presta asistencia sanitaria a un importantísimo porcentaje de población, dentro de la que está también la colonia gallega residente en ese país.

III.- Por otra parte, las instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, como organismo autónomo adscrito a aquella, disponen de profesionales y medios de conocida relevancia y prestigio internacional, por lo que se hallan en condiciones de compartir su experiencia con otros profesionales del mismo ámbito.

IV.- Esta colaboración, de la que existen precedentes significados, se enmarca dentro del espíritu de colaboración existente, trata de dar respuesta a aspectos tan importantes como la formación continuada de los profesionales sanitarios y favorecer el intercambio de conocimiento científico y tecnológico, con la finalidad de contribuir a la elevación del nivel de salud, no solo de los usuarios y usuarias en general, sino también y especialmente de los gallegos residentes en aquel país.

V.- Experiencias precedentes en el mismo ámbito han puesto de manifiesto la conveniencia de compartir las experiencias y conocimientos adquiridos por los profesionales de instituciones asistenciales, y establecer canales de colaboración con vocación de continuidad.

En virtud de lo expuesto, los firmantes, obrando dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones, y en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Protocolo general firmado el 1/2/19, han decidido suscribir el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente acuerdo, la puesta en marcha de un programa de colaboración en materia de asistencia técnica e intercambio de conocimiento y formación de profesionales, así como de desarrollo de actividades en otras áreas y disciplinas relacionadas con aquella formación, tales como el desarrollo de programas de mejora de la calidad y estándares asistenciales, evaluación y gestión de recursos humanos asistenciales, entre otros sectores, mediante estancias temporales de personal que preste servicios en centros asistenciales gestionados por cualquiera de las instituciones firmantes.

De conformidad con la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de

diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la firma del presente acuerdo supondrá el consentimiento expreso a la Administración Autonómica, para incluir y hacer públicos los datos referidos al acuerdo en los Registros creados al efecto, por lo que a Consellería de Sanidad dará publicidad de este acuerdo en su página web oficial y en los registros públicos procedentes.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a facilitar al personal designado por cada institución la posibilidad de realizar estancias temporales de formación en centros sanitarios gestionados por las mismas, en áreas profesionales y de conocimiento tales como la práctica médica, terapias innovadoras, farmacia hospitalaria, cuidados de enfermería, programas de mejora de la calidad y estándares asistenciales, evaluación y gestión de recursos humanos asistenciales, prevención de riesgos profesionales u otras áreas de común interés para las partes.

Asimismo, las partes impulsarán el intercambio de conocimientos en el ámbito de la Medicina, mediante el desarrollo y organización de actividades científicas, docentes y de formación en temas específicos, utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación; e impulsarán propuestas conjuntas de estudios e investigación en salud.

Tercera.- No exclusividad y participación de terceros.

Este acuerdo no limita a las partes intervinientes para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo. Las partes asegurarán que dichos colaboradores conozcan y acepten las cláusulas establecidas en el presente acuerdo.

Cuando las partes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos o acciones formativas que se desarrollen en base al presente acuerdo, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan.

En concreto, la Consellería de Sanidad podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Cuarta.- Propiedad intelectual e industrial.

La propiedad intelectual e industrial que pueda derivarse de las acciones precisas para la materialización del objeto del presente acuerdo se sujetará a las disposiciones legales vigentes en la materia en el país en que se produzca, así como a las previsiones establecidas por la Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud o por la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, respecto a la participación de su respectivo personal en actividades compartidas de formación o investigación.

Cada parte seguirá siendo propietaria de la tecnología previa aportada para el desarrollo de las actividades específicas, por lo que no se entenderá cedida a la otra parte en virtud del presente acuerdo.

Quinta.- Financiación.

De conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del presente acuerdo, cada parte recibirá a profesionales seleccionados para la realización de estancias temporales, asumiendo cada institución los costes derivados del desplazamiento y estancia del respectivo personal que cada una seleccione para tal efecto.

Sexta.- Comisión paritaria de seguimiento.

Para supervisar el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente acuerdo se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento formada por cuatro miembros (dos designados por cada parte firmante) con la finalidad de facilitar la coordinación, seguimiento y cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento y control de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

- Interpretar y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del presente acuerdo.
- Evaluar el resultado de las acciones formativas llevadas a cabo en cumplimiento del presente acuerdo.

En caso de conflicto de normas, se estará a lo previsto en la legislación interna de cada Estado.

Séptima.- Duración.

El presente acuerdo producirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por períodos anuales, hasta el máximo de 4 años previsto en el artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Octava.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente acuerdo las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia de cualquiera de las partes, manifestada con dos meses de antelación al vencimiento de cualquiera de sus anualidades.
- La no realización de intercambios o estancias formativas en un período de 6 meses.

Novena.- Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías digitales, los/as profesionales participantes en las estancias formativas se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información, dato y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud de la ejecución de los programas formativos, y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizar dicha información para usos diferentes a los estrictamente formativos, haciendo constar de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de dichas obligaciones. Estas subsistirán incluso tras finalizar las actividades formativas previstas.

En todo caso, se garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos clínicos, y se mantendrán en todo momento las medidas de seguridad y consentimiento.

Décima.- Ausencia de relación contractual o de servicios.

La suscripción del presente acuerdo y la realización de las actividades formativas o de intercambio de conocimiento a que haya lugar, no alterará ni afectará el vínculo preexistente entre los/as profesionales participantes y las instituciones a las que pertenezcan o estén vinculados en origen, de modo que su intervención o participación no generará ningún vínculo u obligación de carácter laboral o contractual para el resto de las partes intervinientes.

Undécima.- Naturaleza jurídica.

Este acuerdo tiene carácter administrativo, quedando las partes que lo suscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en la aplicación de este.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería de Sanidad

Por la Asociación Española Primera
de Socorros Mutuos

Jesús Vázquez Almuiña

Julio Martínez Pérez